

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00201** de **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP** contra **JOSE ANTONIO GIL ARIAS**, informando que obra trámite de notificación allegado por la actora. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó trámite de notificación contemplado en el art. 292 del C.G. del P. y anexó certificado expedido por la empresa de Mensajería donde se acredita la confirmación de entrega por el receptor (fls. 12-14 Cuad. N° 2). Sin embargo, téngase en cuenta que, en los términos dispuestos en el art. 306 del C.G. del P., si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.

Por lo tanto, se tiene que el auto de Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior fue registrado en el estado N° 07 del veinticuatro (24) de enero de 2022 (fl. 141 Cuad. 2) y la solicitud de ejecución se allegó el veintiséis (26) de enero de 2022 y por lo tanto, el auto que libró mandamiento ejecutivo laboral fue debidamente notificado por estado al ejecutado.

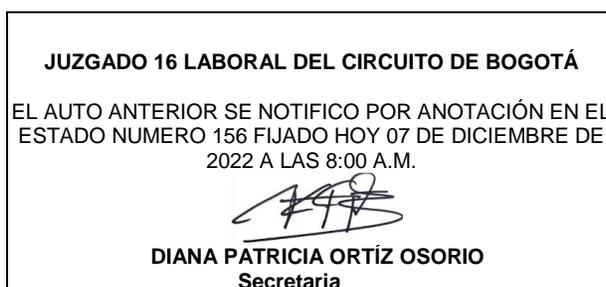
Así las cosas, como quiera que el convocado a juicio no acreditó el pago de los conceptos por los que se le ejecuta, ni propuso excepciones a pesar de haberse debidamente notificado por estado, el despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de junio de 2022 (fl. 4 Cuad. N° 2).

Por lo tanto, **CONDÉNASE EN COSTAS** a la parte ejecutada. **Por Secretaría** practíquese la respectiva liquidación, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/Cte.)**, a cargo del demandado.

Las partes procedan a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**, en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc09dfe37164750820d0542bb381f018942b310d3980aa84df397e6e7c10e58**

Documento generado en 06/12/2022 06:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>